

CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DE COMPETENCIA SIN RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ.

COMPARECIENTES:

En la Ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veinte y cuatro, comparecen a la suscripción del presente convenio específico de delegación de la gestión de competencia sin recursos, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz**, debidamente representado por el Señor **Franklin Ángel Martínez Pilco**, en su calidad de Presidente, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "GADPR de Veracruz"; y, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el señor Mgs. **André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará "GAD Provincial"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 69.- "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones".

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Artículo 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de

solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales, los consejos provinciales".

Artículo 240.- "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Artículo 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Artículo 263.- "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo. 41.- "**Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales en su literal;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Artículo. 42.- “**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Artículo 50.- “**Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.** - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

Art. 64.- “**Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:”

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Art. 65.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.** - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Art. 70.- **Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.** - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Artículo. 126.- **"Gestión concurrente de competencias exclusivas.** - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos.** En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

Art. 129.- **Ejercicio de la competencia de vialidad.** - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

"Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria."

Art. 275.- **Modalidades de gestión.** - inciso segundo: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".

Artículo 279.- **"Delegación a otros niveles de gobierno.** - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin

perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

1.3. RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPZ-2018

Artículo. 1.- “**Objeto.** - Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua”.

Artículo 2.- “**Tipos de Convenio.** - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:

e) Convenio de transferencia de competencias: Instrumento legal por medio del cual, un nivel de gobierno transfiere a otro una o varias competencias establecidas de manera exclusiva a su favor.

1.4. RESOLUCIÓN Nro. 051-CP-GADPPZ-2023

Mediante Resolución 051-CP-GADPPZ-2023, el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria N° 008-CP-GADPPZ-2023, de 04 de octubre de 2023 resolvió: “**Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza; así como también, las instituciones externas”.**

1.5. La RESOLUCIÓN N° 034-GADPR-VERACRUZ-2024, DEL 15 DE MAYO DE 2024 resuelve: “Al ejecutivo solicitar, suscribir y ejecutar la delegación de competencias del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DEL DESBANQUE EN LA COLONIA 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA VERACRUZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. Con **Documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2024-28236-E**, de 09 de julio del 2024, el Señor Franklin Ángel Martínez Pilco Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Veracruz, Solicita: “la suscripción del Convenio Específico de Transferencia de Competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, para el proyecto: **“Construcción de un desbanque en la colonia 12 de febrero de la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza”**”.

2.2. Forma parte del presente criterio, el **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**, de 05 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, Analista de Unidad Vial 1; quien técnicamente, sustenta la necesidad para: *“Mejorar la interconectividad territorial provincial garantizando el acceso a servicios de calidad. Incrementar un sistema vial rural integral y organizado mediante la construcción de ejes multimodales y anillos viales con sus ramales que articulen asentamientos humanos regularizados para el desarrollo económico del territorio. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*. De igual forma, y, a decir del informe, el convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes, y, tendrá una vigencia de un (01) año contados a partir de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo”.

En síntesis, recomienda:

1.- Establecer un **CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ**.

2. Remitir el informe a la Procuradora Sindica del GADPPZ, para que se determine su pronunciamiento jurídico sobre la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ**.

3. En el caso, de dar la viabilidad jurídica para la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz el convenio y los documentos requeridos para su suscripción.

2.3. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2024-16304-M**, de 06 de agosto del 2024, suscrito por el Mgs. Jorge Núñez, Director de Obras Públicas para el Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, nos manifiesta que, *"(...) se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado, considerando que el GADPR de Veracruz no cuenta con convenios vencidos como lo certifica el Director de Planificación con Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10024-M"*.

Mediante Nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux del **Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2024-16304-M**, la Máxima Autoridad del GADPPz, Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispone a Procuraduría Síndica: *"Autorizado, revisar y proceder a elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente"*.

2.4. Mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7804-M**, de 14 de agosto de 2024, la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, remite al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, el Criterio Jurídico para la suscripción del Convenio con el GADPR de Veracruz, para el proyecto "Construcción de afirmado desde la colonia Marianitas hacia el barrio Cumandá de la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza", en el que menciona: *"ANÁLISIS Y FUNDAMENTO LEGAL: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una persona jurídica Pública como lo establece el numeral 2 Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, institución que cuenta con servidores públicos quienes deben actuar, ejerciendo "solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley"; constitucionalmente podemos afirmar, que "ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, siendo responsables "administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"; esto en apego a lo dispuesto en el Artículo 233 de la carta magna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, como ente que goza de autonomía política, administrativa y financiera; amparado en el Artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, como competencia corresponde al GADPPZ, "planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"; en concordancia con el Artículo 42 literal b del COOTAD. Por otro lado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados*

parroquiales Rurales, conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 65 literal c del COOTAD. Como competencia exclusiva corresponde: Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; es decir, el GADPR de Veracruz, no tiene la competencia de construir la vialidad rural. En consecuencia, corresponde en el presente criterio, apoyarnos en el Artículo 279 del COOTAD. Que habla de la Delegación a otros niveles de gobierno la gestión de sus competencias, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Esto permitirá al GADPR de Veracruz, ejecutar el proyecto “Construcción de un desbanque en la colonia 12 de febrero de la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza”. Para esta delegación, las partes deben suscribir un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia; esto en apego a los requisitos dispuestos en resolución 021 del 2018 para suscripción de convenios. La primera Autoridad del ejecutivo del GADPPZ, fundamentándose en lo que determina el Artículo 50 literal k del COOTAD y lo autorizado por la Cámara Provincial el 4 de octubre del 2023 mediante resolución 051-CP-GADPPZ-2023, en el que resuelven: “Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza”, está hábil ante la ley para formalizar y legalizar el convenio de delegación de la gestión de competencia sin recursos, en el área vial, para ejecutar el proyecto “Construcción de un desbanque en la colonia 12 de febrero de la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza”. Se remite adjunto la propuesta de Convenio para consideración y suscripción de su autoridad.”

Mediante Nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux del **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7804-M**, la Máxima Autoridad del GADPPz, Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispone a Procuraduría Síndica: “Autorizado, continuar con el trámite correspondiente al amparo de la normativa legal vigente.”

2.5. La primera Autoridad del ejecutivo del GADPPZ, fundamentándose en lo que determina el Artículo 50 literal k del COOTAD y lo autorizado por la Cámara Provincial el 4 de octubre del 2023 mediante resolución 051-CP-GADPPZ-2023, en el que resuelven “**Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza**”, está hábil ante la ley para formalizar y legalizar el convenio de delegación de la gestión de competencia sin recursos, en el área vial, para ejecutar el

proyecto "Construcción de un desbanque en la colonia 12 de febrero de la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Convenio Específico de delegación de la gestión de competencia sin recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, tiene por objeto delegar la gestión de competencia sin recursos de: planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, descrita en el artículo 42 letra b) del COOTAD, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, para que pueda intervenir en la: **"Construcción de un desbanque en la colonia 12 de febrero de la parroquia Veracruz, cantón y provincia de Pastaza"**.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

4.2. Delegar la *gestión de competencia sin recursos*

4.3. Proceder con la suscripción del acta de cierre respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

5.1. La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

5.2. El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA de ninguna manera asignará o transferirá recursos económicos para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1. El presente convenio tendrá la duración de UN (1) año contados a partir de su suscripción, conforme lo detallado en el Informe de 5 de agosto de 2024 suscrito por la Analista de Unidad Vial 1 del Gobierno Provincial de Pastaza, Ing. Estefany Chávez.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

7.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del GADPR de Veracruz.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

8.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del GADPR de Veracruz, o su delegado/a debidamente acreditado/a; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, debidamente acreditada.

8.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

8.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

8.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

8.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

8.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

8.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

8.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

8.2.7. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

8.2.8. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

8.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

8.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

9.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

9.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

9.3. Por cumplimiento del plazo;

9.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;

9.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

9.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 10.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

11.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

11.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

12.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

12.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

13.2. En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

14.1. Nombramiento del Presidente de la Junta Parroquial de Veracruz

14.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

14.3. Informe, solicitud para suscripción del Convenio.

14.4. Informes emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

15.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE Veracruz.

Dirección: Quito y Acapulco – Barrio Cumandà

Teléfono: 032 785 013 - 0992720588

Correo electrónico: gadprveracruz2023@gmail.com

15.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir cuatro ejemplares del presente documento.

Mgs. André Granda Garrido
**PREFECTO PROVINCIAL
DE PASTAZA**

Sr. Franklin Ángel Martínez Pilco
**PRESIDENTE DEL
GADPR DE VERACRUZ**

Elaborado	Abg. Manuel Gacitua
Revisado	Abg. Edison Villarroel
Validado	Msc. Gabriela Rivera A.